JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2020-00051-00**

Salazar, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En auto del Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo del señor **LUIS ALBERTO SANABRIA SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100003842 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000.oo).

B) Por la suma de NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($913.756.oo), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el día 08 de diciembre de 2018, hasta el día 07 de diciembre de 2019.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No.051526100003842, desde el 08 de diciembre de 2.019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso, citación de notificación personal y por aviso sin ejercer el derecho de contradicción.

En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Seguir adelante la* ejecución a cargo del señor señor **LUIS ALBERTO SANABRIA SALAZAR** a *favor de*l BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo

de fecha Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021) a que se hizo referencia en la parte motiva.

SEGUNDO. *Ordenar* la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. *Condenar en costas* a la parte ejecutada*. Señálense* las agencias en derecho en la suma de *CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000,00)* a favor de la parte demandante. *Inclúyanse en la liquidación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

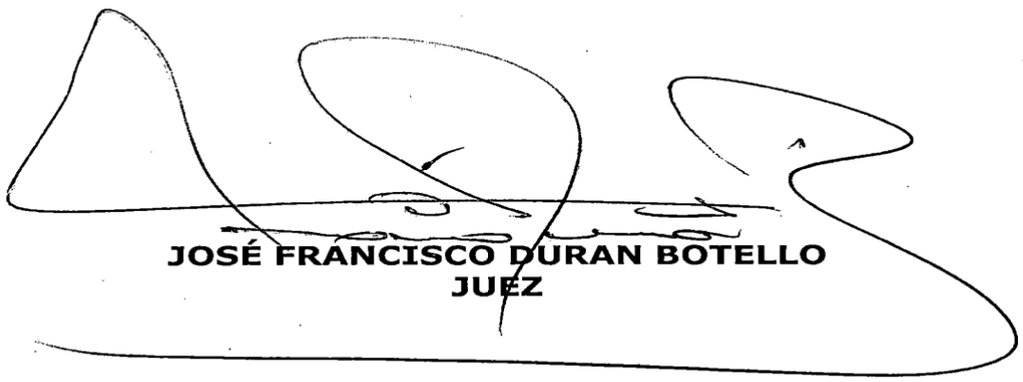

JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ